

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**REGLAMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario
Sesión extraordinaria del 7 de Julio de 2014**

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. ANTECEDENTES

Las reformas al Reglamento de Estudios de Posgrado e Investigación vigente se plantearon a partir de la separación de las materias que regulaba y que involucraban la función y actividades de investigación con los estudios de posgrado, en tanto que se consideró que el ámbito material y personal del Reglamento debía versar sobre una de las tres funciones sustantivas que realiza el personal académico, la investigación y las actividades que la integran, en donde tienen poca o ninguna injerencia los estudiantes; y que en cuanto a los estudios de posgrado, por ser una materia que corresponde a los estudiantes debía elaborarse un ordenamiento por separado para incluir en él todas las disposiciones que reflejan la trayectoria de los alumnos de posgrado desde que ingresan y hasta que obtienen el grado académico. En tal virtud, para efectos de orden y claridad normativa, la decisión institucional fue la separación de dichos temas, a partir de la elaboración de dos reglamentos específicos e independientes.

De acuerdo con lo anterior, la construcción del proyecto relativo a la investigación se llevó a cabo en gran parte con las disposiciones que sobre la materia se encontraban contenidas en el reglamento vigente, por lo que una vez determinados los contenidos del nuevo ordenamiento, se procedió a depurar los aspectos ajenos a la materia, las redacciones fueron reordenadas, corregidas, precisadas y complementadas y se detectaron y subsanaron lagunas por aspectos no regulados, con el objetivo final de obtener un documento completo, consistente e independiente que regule de manera clara y eficaz la función de investigación, a cargo de la Universidad de Quintana Roo y en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Institucional de Investigación y Posgrado 2007-2012 .

II. PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

El propósito del presente Reglamento es regular la organización y desarrollo de la función investigación en la Universidad, así como de las actividades que la integran. Aborda fundamentalmente la forma como se organiza y desarrolla la investigación en la Universidad de Quintana Roo y establece una ruta crítica para orientar a los profesores y ordenar la presentación, contenido, registro, desarrollo, seguimiento, evaluación y resultados de los programas o proyectos de investigación, para que exista un procedimiento homogéneo en todas las divisiones.

III. CRITERIOS OBSERVADOS

DETERMINACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE VALIDEZ

Para determinar el ámbito personal de validez del Reglamento, se identificaron a los sujetos a los cuales estarían dirigidas sus normas; esto es, miembros del personal

académico: profesores investigadores, así como a las autoridades e instancias participantes como los consejos y los directores de División; el Director General de Investigación y Posgrado; los jefes de Departamento; los secretarios técnicos de investigación y posgrado; y los comités de evaluación de los programas y proyectos de investigación; sin embargo, para evitar el exceso y la dispersión normativa, el Reglamento básicamente se limita a describir las funciones y participación que los secretarios técnicos de investigación y posgrado y los comités de evaluación de los programas y proyectos de investigación tienen en relación con la organización de la función investigación de la Universidad. Por lo que hace a otras autoridades, como son los consejos y directores de División y los jefes de Departamento, sus competencias están ampliamente descritas en el Reglamento General y específicamente, las relacionadas con la investigación, en el Reglamento de la Organización Académica Departamental.

Asimismo, para integrar el ámbito material del reglamento fue necesario identificar en orden secuencial el procedimiento que siguen los programas o proyectos de investigación que se realizan en la Universidad desde su presentación hasta la publicación de resultados, en su caso.

El ámbito espacial debe entenderse en relación con los espacios en los cuales las disposiciones del Reglamento serán aplicables, es decir, todas las instalaciones de la Universidad; y otros lugares en donde se organicen, desarrollen o supervisen las actividades contenidas en los programas o proyectos de investigación.

El ámbito temporal, por otro lado, se considerará por la vigencia del ordenamiento, misma que se computa a partir de su aprobación y hasta la derogación de parte de sus normas o la abrogación total del reglamento.

SISTEMATIZACIÓN INTERNA

Para la consideración de este criterio, se dotó al documento de una presentación y estructura adecuadas para describir todas y cada una de las etapas para la presentación, contenido, registro, desarrollo, seguimiento, evaluación y resultados, de los programas y proyectos de investigación.

IV. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES RELEVANTES

El Reglamento se divide en siete capítulos claramente diferenciados en donde se desarrollan los temas que integran el ámbito material del ordenamiento, divididos en grandes rubros relativos a las disposiciones generales; y al contenido, registro, desarrollo, seguimiento, evaluación y resultados de los programas y proyectos de investigación.

Respecto de los programas de investigación y desarrollo que se realizan en la Universidad, el Reglamento señala que los mismos se administrarán en las divisiones y se realizarán en los departamentos, entre departamentos y entre divisiones. Asimismo,

se fomenta la integración y coordinación de los programas y proyectos institucionales e interinstitucionales.

Como ya se mencionó el ordenamiento define claramente las competencias específicas a cargo de los secretarios técnicos de investigación y posgrado, así como las de los comités de evaluación de los programas y proyectos de investigación. La especificación fue necesaria en virtud del régimen de facultades expresas que rige en la Institución, por lo que las facultades correspondientes a cada uno de los que intervienen en la organización y desarrollo de la investigación, deben estar expresamente señaladas en la legislación a fin de que su actuación se apegue estrictamente a ellas.

Respecto de los comités, el Reglamento establece que en su integración deberá incluir la participación de profesores investigadores cuya designación se hará fundamentalmente, con base en su experiencia comprobada en investigación, por lo que a nivel de exposición de motivos se precisa que dicha experiencia se sustentará en la pertenencia o participación activa y sistemática en organizaciones reconocidas nacionalmente y que aglutinan a investigadores, como el Sistema Nacional de Investigadores o institutos de investigación; y en programas de carácter federal, como el Programa de Mejoramiento del Profesorado.

Como un aspecto necesario, el Reglamento también introduce la obligación del personal académico que participa en los programas o proyectos correspondientes, de sujetarse a la legislación en materia de derechos de autor y propiedad industrial y respecto de la evaluación, incorpora en varias de sus disposiciones las acciones institucionales a seguir, de acuerdo con los resultados de la evaluación que practiquen los comités de evaluación de programas y proyectos de Investigación que incluso, podrán solicitar el apoyo de pares o instancias externas.

El área de Ciencias de la Salud, especialmente se debe sujetar a las legislaciones y prácticas ampliamente aceptadas de bioética y de manejo de residuos peligrosos, atendiendo a las tendencias en materia de salud.

Con lo anterior, se pretende coadyuvar al óptimo desarrollo de los programas y proyectos de investigación, así como al cumplimiento de los objetivos planteados en los mismos.

Por último, el Reglamento introduce en su último capítulo tres disposiciones que regulan de manera general los aspectos relacionados con los resultados obtenidos en las investigaciones y su publicación, con lo cual se pretende asegurar el debido reconocimiento y publicidad institucional de acuerdo con las políticas articuladas al Eje 1 Profesorado e Investigación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2013-2016 de la Universidad de Quintana Roo.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización de la función de investigación y desarrollo, así como de las actividades que la integran en la Universidad de Quintana Roo. Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

Artículo 2

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Investigación. Es aquella actividad que tiene como propósito generar conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos; establecer sus fundamentos teóricos; aplicar los resultados de las investigaciones; analizar los impactos de estas aplicaciones y formular recomendaciones para ponerlas en práctica;
- II. Investigación básica. Es el trabajo teórico o experimental llevado a cabo para generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pretender ninguna aplicación o uso;
- III. Investigación aplicada. Es aquella investigación original realizada con el propósito de generar nuevos conocimientos y que está dirigida hacia una finalidad u objetivo práctico;
- IV. Desarrollo tecnológico. Es el trabajo sistemático, beneficiado del conocimiento existente derivado de la investigación y/o experiencia práctica, y que está directamente encaminado hacia la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, para instalar nuevos productos, sistemas o servicios, o para mejorar sustancialmente aquellos que ya se encuentran producidos o instalados; y
- V. Programa de investigación. Es el objeto de estudio, líneas y objetivos de un colectivo de investigación, cuyo desarrollo se efectuará a través de los diversos proyectos que lo constituyen.

Artículo 3

Los programas de investigación se definirán en función de un campo temático o la adopción de una perspectiva teórica, y se desarrollarán a través de proyectos de investigación vinculados a dichos objetivos y temáticas. A los programas se adscribirán

dos o más proyectos de investigación, los cuales serán propuestos para la investigación de temas o problemas relevantes o específicos.

Artículo 4

Para efectos del presente Reglamento, no serán consideradas parte de la investigación y el desarrollo las actividades siguientes:

- I. Los procesos educativos y la capacitación, con excepción de las investigaciones realizadas por los estudiantes de maestría y doctorado;
- II. Las actividades de recolección, clasificación, análisis y evaluación de datos, llevadas a cabo con propósitos genéricos, con la única excepción de aquellas que tengan como propósito apoyar un proyecto específico;
- III. Las actividades de prueba y estandarización rutinaria de materiales, componentes, productos y procesos, entre otros;
- IV. Los estudios de factibilidad para la implementación de proyectos de ingeniería;
- V. El cuidado médico especializado e investigación médica de rutina;
- VI. El trabajo administrativo y legal genérico relacionado con patentes y licencias; a menos que esté vinculado a un proyecto específico de investigación y desarrollo experimental;
- VII. El desarrollo cotidiano de sistemas informáticos.

Artículo 5

En la Universidad los programas de investigación y de desarrollo se administrarán en las divisiones, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Posgrado, y se realizarán en los departamentos, entre departamentos y entre divisiones, se fomentará la integración y coordinación de los programas y proyectos institucionales e interinstitucionales.

Artículo 6

En la organización de la función de investigación participan:

- I. Los consejos de División;
- II. Los directores de División;
- III. El director general de investigación y posgrado;
- IV. Los jefes de departamento;

- V. Los secretarios técnicos de investigación y posgrado.
- VI. Los comités de evaluación de los programas y proyectos de investigación;

Artículo 7

En cada División Académica habrá un comité de evaluación de los programas y proyectos de investigación encargado de dictaminar sobre los programas y proyectos de investigación presentados.

Artículo 8

El Comité estará integrado por el Director de División, el Secretario Técnico de Investigación y Posgrado, cuatro profesores investigadores; y preferentemente un representante empresarial, en el caso de existir vinculación.

Los profesores investigadores de carrera miembros del comité serán designados por el Consejo de División a propuesta del Director, con base en sus conocimientos y experiencia en investigación, comprobada en los términos del presente Reglamento y por su liderazgo o participación en proyectos de investigación. Durarán en el cargo dos años y podrán volver a ser designados.

Artículo 9

La presentación, aprobación, desarrollo y evaluación de los avances y resultados de los programas y proyectos de investigación que se realicen en la Universidad se ajustarán a las finalidades, criterios y procedimientos señalados en el presente Reglamento y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Los programas y proyectos de investigación en el área de la salud humana o que manejen seres vivos deberán atender además a la legislación aplicable, principalmente aquéllas referentes a la bioética y bioseguridad.

Artículo 10

En los contenidos de los programas y proyectos de investigación se procurará mantener una adecuada vinculación con la satisfacción de necesidades locales y regionales.

Artículo 11

Los programas y proyectos de investigación que se realicen en la Universidad tenderán a lograr una armónica interrelación con la docencia en la licenciatura y en el posgrado, así como en la extensión de los servicios y conocimientos generados por dicha actividad.

Artículo 12

Las divisiones, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Posgrado, deberán considerar en el presupuesto respectivo los apoyos financieros que permitan la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación; asimismo,

establecerán las posibilidades de asignación de tiempo de personal académico, las adquisiciones de material, el equipo y los gastos de administración.

Artículo 13

Los programas de investigación abarcarán una o más áreas del conocimiento incluidas en las divisiones de la Universidad y comprenderán por lo menos dos disciplinas del conocimiento, de tal manera que exista la integración interdisciplinaria en los mismos.

Artículo 14

Todos los programas y proyectos de investigación deberán ser presentados para su dictamen ante el Director de División.

Artículo 15

Podrán emitirse convocatorias divisionales para la presentación y evaluación de proyectos de investigación.

Las convocatorias deberán ser publicadas, preferentemente, en los periodos que permitan que los profesores investigadores de carrera incluirlo en su plan de trabajo.

Las convocatorias establecerán los tipos de investigación que se realizará y los financiamientos si ese fuere el caso.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16

Los programas y proyectos de investigación, deberán incluir los elementos siguientes:

I. Elementos cualitativos:

- a) La consistencia científica, la cual se debe reflejar en la claridad y congruencia de los planteamientos, en el diseño de la investigación, en la calendarización de avances y de resultados esperados;
- b) Las metas generales y particulares, que se pretenden obtener a corto, mediano y largo plazo;
- c) La relación con la comprensión de los problemas y probable solución de necesidades locales, regionales y nacionales;
- d) La inscripción en las líneas establecidas en la normatividad vigente;
- e) La congruencia con las prioridades de investigación de la División y áreas del conocimiento a las que corresponda;
- f) Los beneficios académicos estimados para las Divisiones y áreas involucradas y para los programas de licenciatura y posgrado relacionados;
- g) Las principales metodologías, técnicas e instrumentos de investigación requeridos para el desarrollo del programa y proyectos respectivos.

II. Elementos cuantitativos:

- a) Los miembros del personal académico, técnico, administrativo y alumnos participantes con sus respectivas actividades;
- b) El o los responsables;
- c) Los recursos materiales, financieros e infraestructura considerados como indispensables para garantizar el inicio y la factibilidad del programa y de los proyectos incluidos en éste;
- d) El presupuesto que deberá considerar las prioridades de realización de los proyectos, desglosado en forma anual, de tal manera que en cada etapa se puedan hacer los arreglos y ajustes pertinentes;
- e) Las previsiones de su financiamiento en las que deberá incluir las aportaciones externas o los recursos propios, generados por el desarrollo del programa y proyectos de investigación respectivos;
- f) La factibilidad de su realización conforme a los recursos disponibles.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17

El registro de los programas y proyectos de investigación se ajustará a las reglas siguientes:

- I. El Secretario Técnico de Investigación y Posgrado de la División recibirá el protocolo; verificará que cumpla con los elementos a que se refiere el artículo anterior y enviará al comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- II. Dentro de los diez días hábiles siguientes el comité realizará el análisis y emitirá el dictamen correspondiente;
- III. El dictamen podrá ser en el sentido de aprobar, rechazar o condicionar un proyecto, el resultado se informará al responsable y al Departamento respectivo;
- IV. Si el dictamen es favorable, el responsable deberá dar inicio al proyecto de investigación de conformidad con la propuesta correspondiente;
- V. Si el dictamen es condicionado, por única vez el responsable podrá realizar los cambios sugeridos y someter el protocolo a una nueva revisión.

Artículo 18

El comité considerará además de los elementos a que se refiere el artículo 16, los siguientes:

- I. Los antecedentes académicos del personal involucrado en los programas y proyectos de investigación;
- II. La disponibilidad presupuestal y la infraestructura; y
- III. Las prioridades establecidas en los planes de desarrollo de la Universidad y las Divisiones.

Artículo 19

El Director General de Investigación y Posgrado tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la formulación de políticas y programas institucionales de investigación y supervisar su ejecución;
- II. Proponer acciones para mejorar la calidad de la investigación y darles seguimiento;
- III. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de investigación;
- IV. Diseñar y coordinar estrategias para el financiamiento de la investigación;
- V. Integrar comités o comisiones de carácter consultivo;
- VI. Fomentar la cooperación académica entre las áreas de la propia Universidad, así como con otras instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales en materia de investigación;
- VII. Diseñar instrumentos y estrategias para la difusión de la oferta de la investigación;
- VIII. Representar a la Universidad ante instituciones y organizaciones relacionadas con la investigación;
- IX. Registrar los proyectos de investigación de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Promover la actualización de normas y disposiciones reglamentarias relacionadas con la investigación;
- XI. Asesorar a las dependencias universitarias en materia de gestión de la investigación;
- XII. Formular un informe anual relacionado con las actividades de investigación;
- XIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

A partir de la información proporcionada por los secretarios técnicos de investigación y posgrado será responsable de la organización, actualización y seguimiento de una base de datos que contendrá la información relativa a los proyectos de investigación y sus dictámenes.

La base de datos, incluirá asimismo, un acervo con los reportes parciales y finales y los resultados obtenidos en cada proyecto.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 20

Cada programa de investigación y los proyectos específicos quedarán adscritos a la División de la cual dependa la mayor participación relacionada con la materia o área del conocimiento respectiva.

Los proyectos específicos se realizarán en la División a la que corresponda la materia de conocimiento respectiva.

Artículo 21

El responsable de cada programa o proyecto de investigación deberá tener preferentemente, la categoría de Profesor Investigador de Carrera, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

Cuando el responsable de cada programa o proyecto de investigación, recayera en un profesor investigador extraordinario, tendrá que tener un Profesor Investigador de Carrera como corresponsable.

Artículo 22

El responsable del programa o proyecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar los recursos humanos, materiales y financieros encomendados;
- II. Impulsar, coordinar y apoyar la ejecución de las actividades;
- III. Autorizar las erogaciones que se generen por motivo del programa o proyecto;
- IV. Otorgar el aval de la comprobación de gastos y la aplicación de los recursos financieros asignados;
- V. Preparar los informes periódicos y final respectivos; y
- VI. Las demás relacionadas.

Artículo 23

Cuando la consistencia del programa y sus proyectos así lo ameriten, el Director de la División, por solicitud justificada del responsable del programa y si existe disponibilidad presupuestal, podrá proponer al Rector la contratación de personal académico, técnico o administrativo para apoyar el mismo, conforme a las disposiciones de la legislación civil.

Artículo 24

Ningún profesor investigador de carrera, podrá participar simultáneamente como responsable en más de dos programas o proyectos de investigación.

Artículo 25

El tiempo máximo dedicado a la investigación por el profesor investigador de carrera será establecido de común acuerdo con el Director de División en observancia lo establecido en los lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Labores.

Artículo 26

El personal académico de la Universidad que participe en los programas o proyectos de investigación se sujetará a la legislación aplicable en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

Artículo 27

El personal académico que participe en los programas y proyectos de investigación, financiados con recursos externos obtenidos por el propio personal, podrá recibir ingresos adicionales a los establecidos en su respectivo nombramiento o contrato, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establezcan en el respectivo acuerdo del Rector y, en su caso, las del convenio que se celebre con la Institución.

Artículo 28

Los participantes en los programas o proyectos de investigación, bajo ninguna circunstancia podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del responsable.

Artículo 29

Todos los bienes que se destinen a los programas y proyectos de investigación se entenderán como parte del patrimonio de la Universidad y deberán ser registrados y administrados por ésta.

Artículo 30

Los bienes podrán ser asignados a la División que tenga a su cargo la realización de dichos programas y proyectos de investigación.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31

El Secretario Técnico de Investigación y Posgrado de la División a la que estén adscritos el o los profesores investigadores responsables de cada proyecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener el seguimiento de los programas y proyectos de investigación y desarrollo a su cargo de conformidad con el protocolo respectivo;
- II. Integrar los informes sobre los avances y resultados de investigación y desarrollo y turnarlos al Comité;
- III. Informar en forma anual al Director de División sobre las actividades realizadas; y
- IV. Las demás que sean afines.

Artículo 32

El o los responsables de los programas y proyectos deberán presentar por escrito informes del estado que guarda la investigación cada semestre al Secretario Técnico de Investigación y Posgrado, a partir de su aprobación.

El informe final deberá presentarse a la conclusión del programa o proyecto.

Artículo 33

Los informes sobre los avances y resultados de los programas o proyectos de investigación deberán incluir aspectos relacionados con la consistencia científica de la investigación y el cumplimiento oportuno de las metas calendarizadas. Comprenderá un resumen sobre la investigación y las evidencias de los productos comprometidos en el protocolo, así como otras que el responsable considere pertinente.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Artículo 34

El comité evaluará los informes de los programas y proyectos de investigación, con el propósito de verificar:

- I. El cumplimiento de los objetivos, contenido y resultados previstos en el protocolo; y
- II. El desempeño del personal académico, en la investigación.

El comité comunicará por escrito al responsable y al Director de División, del resultado de la evaluación.

Cuando así lo disponga el comité, podrá someter los informes de los programas y proyectos a evaluación por pares o instancias externas.

Artículo 35

Las evaluaciones semestrales que practique el comité, determinará la decisión del Director de División de continuar, cancelar, suspender o modificar los programas o proyectos de investigación, con base en:

- I. Los informes;
- II. La disponibilidad de la infraestructura de investigación; y
- III. La suficiencia y oportunidad del financiamiento.

Artículo 36

El Director de División podrá, con base en el dictamen del comité, suspender o cancelar un programa o proyecto de investigación, cuando no se reciban los informes; se detecte deficiencias o irregularidades graves en su realización o a solicitud debidamente justificada del responsable.

Artículo 37

El Director de División, con base en el dictamen del comité de evaluación de programas y proyectos de investigación, podrá condicionar la continuidad de un programa o proyecto de investigación, para que cumpla en tiempo y forma con los objetivos planteados en el protocolo.

Artículo 38

Cuando un programa o proyecto de investigación se suspenda o cancele por causas imputables al o los responsables, a juicio del comité, no podrán proponer o participar en otros programas o proyectos en un término de un año, a partir de la fecha de suspensión o cancelación.

Artículo 39

Las modificaciones que afecten un programa o proyecto de investigación en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos finales deberán ser informadas por escrito al Director de División y al Jefe de Departamento que corresponda.

Artículo 40

Las prórrogas para la conclusión de los programas o proyectos de investigación serán autorizadas, en su caso, por el Director de División a solicitud escrita y justificada del o los responsables y previa evaluación del comité.

Artículo 41

A la conclusión de las investigaciones y, en caso de no existir observaciones, el informe final se enviará al Director de División y al Director General de Investigación y Posgrado para el registro respectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS RESULTADOS

Artículo 42

Los elementos que deberán contener las publicaciones que deriven de los programas o proyectos de investigación de la Universidad son los siguientes:

- I. El nombre de la Universidad;
- II. El nombre de los autores; y
- III. En su caso, el logotipo en la forma y dimensiones registradas.

Artículo 43

El personal académico que publique los resultado de los programas o proyectos de investigación realizados, con motivo de sus cargas académicas contratadas, deberán dar el debido reconocimiento la universidad y a los participantes.

Artículo 44

Para la publicación de los resultados de los programas o proyectos de investigación que resulte procedente, el Director de División promoverá que se realice principalmente en revistas científicas ampliamente reconocidas y en otros medios de difusión que se estimen convenientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria de fecha siete de julio del año dos mil catorce y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la universidad.

SEGUNDO.

Los proyectos de investigación que el personal académico presente para su concurso en CONACYT y la naturaleza de la convocatoria limiten cumplir con lo establecido en el numeral 17, una vez presentado el proyecto, tendrá la obligación de registrarlo y recibir la retroalimentación correspondiente.

TERCERO.

El personal académico podrá participar en convocatorias de investigación con financiamiento externo.

CUARTO.

Las Divisiones determinaran los mecanismos para la difusión de los resultados de la investigación.

QUINTO.

Se derogan todas las disposiciones en materia de investigación que se encuentren en el Reglamento de Estudios de Posgrado e Investigación de la Universidad de Quintana Roo aprobado el 24 de febrero de 2000, así como todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.